



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4332/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4332/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de Resolución

21/11/2024



Palabras clave

Número, expedientes, iniciados, Órganos de Control Interno.



Solicitud

Los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023 en cada uno de los órganos internos de control en las alcaldías, incluyendo expedientes de denuncia, atención inmediata, gestión, etc.



Respuesta

El sujeto obligado proporcionó 11 oficios y sus respectivos anexos a través de los cuales proporcionaron el número de expedientes que se iniciaron en el año 2023.



Inconformidad con la respuesta

La información entregada es incompleta para atender la solicitud.
La respuesta no está debidamente fundada y motivada.



Estudio del caso

Del estudio se advierte que el sujeto entregó parcialmente lo requerido, aunado a ello se pudo verificar que el cambio de modalidad que propone el sujeto obligado para hacer entrega de la información restante no es viable, máxime que no expuso de manera fundada y motivada la imposibilidad para hacer entrega de la información en la modalidad requerida.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

I.- Para dar atención total a la solicitud deberá proporcionar los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023, en los Órganos de Control Interno de las alcaldías Coyoacán, Iztapalapa y la Magdalena Contreras.
II. Deberá emitir el pronunciamiento mediante el cual, indique si dentro de los números generales se ubican los expedientes de denuncia, atención inmediata y de gestión o en caso de no ser así, deberá fundar y motivar la imposibilidad para ello.
III. Deberá hacer entrega de la información restante en la modalidad elegida por quien es recurrente, siendo esto, medio electrónico.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4332/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y CLAUDIA
MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090161824001842**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	15
CONSIDERANDOS	18
PRIMERO. Competencia.	18
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	18
TERCERO. Agravios y pruebas.	23
CUARTO. Estudio de fondo.	24
QUINTO. Orden y cumplimiento.	37
RESUELVE	37

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El diez de septiembre de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma*, la parte recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090161824001842**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *Plataforma***, la siguiente información:

“...

Los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023 en cada uno de los órganos internos de control en las alcaldías, incluyendo expedientes de denuncia, atención inmediata, gestión, etc.

...” (Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veinticuatro de septiembre, se notificó la ampliación de plazo para dar atención a lo requerido. Posteriormente en fecha cuatro de octubre el *sujeto obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente el siguiente oficio para dar atención a lo requerido:

**Oficio SCG/DGCOICA/0877/2024 de fecha 04 de octubre,
suscrito por la Dirección General de Coordinación
de Órganos Internos de Control en Alcaldías.**

“ ...

...

Estimada persona solicitante, se hace de su conocimiento que esta Dirección General turnó su requerimiento a los dieciséis Órganos Internos de Control en las Alcaldías para su atención, como resultado de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos que generan y detentan, se le informa que los números de expedientes de investigación que se iniciaron en el año dos mil veinticuatro, se encuentran glosados en los oficios de respuesta emitidas por las Unidades Administrativas mencionadas:

...

Del cuadro que antecede, los dieciséis (16) oficios de respuesta, así como sus anexos, constan de un total de ochenta y uno (81) fojas, cabe mencionar que los documentos no contienen datos susceptibles de clasificación en las modalidades de confidencial o reservada.

Total de fojas que conforman los acuses de los oficios con sus anexos	
Total de fojas	81
Total de fojas gratuitas	60
Total de fojas que se pondrán a disposición	21

Por otra parte, no se pierde de vista que la modalidad de entrega elegida por usted es "Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT", por lo que se le remite en documento electrónico en formato PDF las sesenta (60) fojas de manera gratuita de doce (12) oficios de respuestas, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 213 y 223 de la Ley de la materia, privilegiando la modalidad de entrega elegida.

Ahora bien, respecto al restante de las veintiún (21) fojas simples de cuatro (4) oficios de respuesta, esta Dirección General está imposibilitada materialmente para proporcionar la documentación en los términos de la modalidad elegida por usted, en virtud de que las documentales no se encuentran digitalizadas, ya que obran únicamente de manera física (papel), cabe mencionar que por principio de derecho esta Dependencia no tiene la obligación de generar, administrar y conservar la documentación en formatos electrónicos, en virtud de que no está considerada en sus instrumentos de clasificación archivística como se establece en el artículo 16 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México que a la letra se indica:

"... Artículo 16. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, e
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

... " (sic)

Por lo tanto, para otorgar el acceso a la información requerida, es procedente únicamente mediante copia simple o copia certificada, previo pago de los costos de reproducción, como lo establecen los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 249, fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, no obstante, con la finalidad de no conculcar su derecho humano de acceso a la información pública, se le ofrecen las siguientes modalidades de entrega de la documentación de su interés, de conformidad con los artículos 199, fracción 111, 207 y 213, párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Consulta directa: Para esta modalidad de entrega de la información, previo a su asistencia a la oficina de esta Dirección General de órganos Internos de Control en Alcaldías, debe agenciar una cita comunicándose al teléfono referido en el siguiente cuadro, para que se le indique la fecha y la hora en la que se le dará atención, toda vez que esta Dirección General, llevará a cabo diversas actividades administrativas.

Día	Horario	Área de consulta, dirección, ubicación del lugar y teléfono.	Nombre del Servidor Público que permitirá el Acceso	Nombres de las Servidoras Públicas que asistirán al interesado al momento de la consulta
Lunes	De 10:00 a 15:00	Dirección General de Órganos Internos de Control en Alcaldías. Dirección: Av. Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México Ubicación: piso 13 Teléfono 56279700, Extensión. 54112	Lic. Roberto Ismael Vélez Rodríguez Director de Coordinación "B"	Lic. Gabriela Liliana Vélez Luna Directora de Coordinación "A" Nadia González Félix JUD en Alcaldías "A4"

En copia simple: Como se señaló en previos párrafos, de conformidad por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hará el cobro de la reproducción del restante por veintiún (21) fojas, mismas que se ponen a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En copia certificada: En lo que respecta a este tipo de modalidad, se hará el cobro de la reproducción del restante constituido por veintiún (21) fojas, mismas que se ponen a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México

En correo certificado: En esta modalidad de entrega, se solicita a la Unidad de Transparencia que recolecte el pago realizado por el peticionario e informe a esta Dirección General, para que a su vez la documentación restante constituida por veintiún (21) fojas, se remita a la Subdirección para que sea entregada a la persona solicitante.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...”(Sic).

**Oficio SCG/DGCOICA/OIC-AO/1088/2024 de fecha 02 de octubre,
suscrito por el Órganos Internos de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón.**

“ ...

...

Atenta a lo anterior, a efecto de cumplir con lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136, fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y en atención a su solicitud en la que requiere" ... Los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023... ", resulta necesario precisar que, el inicio de expedientes se realiza en atención a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en el artículo 269 fracción II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, en este sentido, se proporcionan los números de expedientes iniciados en el año 2023, mismos que se detallan en el anexo 1 que se adjunta al presente.

...

IMAGEN EXTRAIDA DEL ANEXO

DENUNCIAS 2023

EXPEDIENTES DENUNCIAS			EXPEDIENTES DENUNCIAS		
CVO.	AÑO	EXPEDIENTE	CVO.	AÑO	EXPEDIENTE
1	2023	OIC/AOB/D/0004/2023	117	2023	OIC/AOB/D/0183/2023
2	2023	OIC/AOB/D/0005/2023	118	2023	OIC/AOB/D/0184/2023
3	2023	OIC/AOB/D/0006/2023	119	2023	OIC/AOB/D/0185/2023
4	2023	OIC/AOB/D/0007/2023	120	2023	OIC/AOB/D/0186/2023
5	2023	OIC/AOB/D/0008/2023	121	2023	OIC/AOB/D/0187/2023
6	2023	OIC/AOB/D/0009/2023	122	2023	OIC/AOB/D/0188/2023
7	2023	OIC/AOB/D/0010/2023	123	2023	OIC/AOB/D/0189/2023
8	2023	OIC/AOB/D/0011/2023	124	2023	OIC/AOB/D/0190/2023
9	2023	OIC/AOB/A/0012/2023	125	2023	OIC/AOB/D/0191/2023
10	2023	OIC/AOB/D/0016/2023	126	2023	OIC/AOB/D/0192/2023
11	2023	OIC/AOB/D/0017/2023	127	2023	OIC/AOB/D/0193/2023
12	2023	OIC/AOB/D/0018/2023	128	2023	OIC/AOB/D/0194/2023
13	2023	OIC/AOB/D/0019/2023	129	2023	OIC/AOB/D/0195/2023
14	2023	OIC/AOB/D/0021/2023	130	2023	OIC/AOB/D/0196/2023
15	2023	OIC/AOB/D/0029/2023	131	2023	OIC/AOB/D/0197/2023
16	2023	OIC/AOB/D/0030/2023	132	2023	OIC/AOB/D/0198/2023
17	2023	OIC/AOB/D/0031/2023	133	2023	OIC/AOB/D/0199/2023
18	2023	OIC/AOB/D/0032/2023	134	2023	OIC/AOB/D/0200/2023

...”(Sic).

**Oficio SCG/DGCOICA/OIC-AZCA/1056/2024 de fecha 25 de septiembre,
suscrito por el Órganos Internos de Control en la Alcaldía Azcapotzalco.**

“ ...

...

Atento a lo anterior, a efecto de cumplir con lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136, fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y en atención a su solicitud en la que requiere " ... Los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023 ... ", resulta necesario precisar que, el inicio de expedientes se realiza en

atención a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de conformidad con la atribuciones que tiene conferidas la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en el artículo 269 fracción II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, en este sentido, se proporcionan los números de expedientes iniciados en el año 2023, mismos que se detallan en el anexo 1 que se adjunta al presente.

...

IMAGEN EXTRAIDA DEL ANEXO

ANEXO 1

1. Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Azcapotzalco			
Denuncias y atenciones inmediatas iniciadas durante 2023			
CVO.	Número de expediente	CVO.	Número de expediente
1	OIC/AZC/D/0002/2023	89	OIC/AZC/D/0109/2023
2	OIC/AZC/D/0003/2023	90	OIC/AZC/D/0110/2023
3	OIC/AZC/D/0005/2023	91	OIC/AZC/D/0111/2023
4	OIC/AZC/D/0007/2023	92	OIC/AZC/D/0112/2023
5	OIC/AZC/D/0008/2023	93	OIC/AZC/D/0116/2023
6	OIC/AZC/D/0010/2023	94	OIC/AZC/D/0117/2023
7	OIC/AZC/D/0013/2023	95	OIC/AZC/D/0118/2023
8	OIC/AZC/D/0014/2023	96	OIC/AZC/D/0119/2023
9	OIC/AZC/D/0015/2023	97	OIC/AZC/D/0120/2023
10	OIC/AZC/D/0016/2023	98	OIC/AZC/D/0121/2023
11	OIC/AZC/D/0017/2023	99	OIC/AZC/D/0122/2023
12	OIC/AZC/D/0019/2023	100	OIC/AZC/D/0123/2023
13	OIC/AZC/D/0020/2023	101	OIC/AZC/D/0124/2023
14	OIC/AZC/D/0021/2023	102	OIC/AZC/D/0125/2023
15	OIC/AZC/D/0022/2023	103	OIC/AZC/D/0126/2023

...”(Sic).

Oficio SCG/DGCOICA/DCOICA "B"/OICABJ/969/2024 de fecha 25 de septiembre, suscrito por el Órganos Internos de Control en la Alcaldía Benito Juárez.

“
...
...

A efecto de cumplir con lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136, fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y en atención a su solicitud en la que requiere "... Los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023...", resulta necesario precisar que, el inicio de expedientes se realiza en atención a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de conformidad con la atribuciones que tiene conferidas la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en el artículo 269 fracción II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, en este sentido, se proporcionan los números de expedientes iniciados en el año 2023, mismos que se detallan en el anexo 1 que se adjunta al presente.

...

IMAGEN EXTRAIDA DEL ANEXO

Expedientes 2023

No.	EXPEDIENTES				
1	OIC/BJ/D/001/2023	39	OIC/BJ/D/049/2023	76	OIC/BJ/D/100/2023
2	OIC/BJ/D/002/2023	40	OIC/BJ/A/050/2023	79	OIC/BJ/D/0101/2023
3	OIC/BJ/D/003/2023	41	OIC/BJ/D/051/2023	80	OIC/BJ/D/0102/2023
4	OIC/BJ/D/004/2023	42	OIC/BJ/D/053/2023	81	OIC/BJ/D/0103/2023
5	OIC/BJ/D/005/2023	43	OIC/BJ/D/054/2023	82	OIC/BJ/D/0104/2023
6	OIC/BJ/D/006/2023	44	OIC/BJ/D/058/2023	83	OIC/BJ/D/0105/2023
7	OIC/BJ/D/007/2023	45	OIC/BJ/D/059/2023	84	OIC/BJ/D/0106/2023
8	OIC/BJ/D/008/2023	46	OIC/BJ/D/061/2023	85	OIC/BJ/D/0107/2023
9	OIC/BJ/D/009/2023	47	OIC/BJ/D/063/2023	86	OIC/BJ/D/0108/2023
10	OIC/BJ/D/010/2023	48	OIC/BJ/D/065/2023	87	OIC/BJ/D/0109/2023
11	OIC/BJ/A/011/2023	49	OIC/BJ/D/067/2023	88	OIC/BJ/D/0110/2023
12	OIC/BJ/A/012/2023	50	OIC/BJ/D/068/2023	89	OIC/BJ/D/0111/2023
13	OIC/BJ/A/013/2023	51	OIC/BJ/D/069/2023	90	OIC/BJ/D/0112/2023
14	OIC/BJ/D/014/2023	52	OIC/BJ/D/070/2023	91	OIC/BJ/D/0113/2023
		53	OIC/BJ/D/071/2023	92	OIC/BJ/D/0115/2023

...”(Sic).

**Oficio OIC-CUAJ/1043/2024 de fecha 27 de septiembre,
suscrito por el Órganos Internos de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

“

...

Sobre el particular, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el diverso 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; en atención a su solicitud en la que requiere" ... Los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023... ", resulta necesario precisar que el "inicio de expedientes" se realiza en atención a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de conformidad con la atribuciones que tiene conferidas la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, en el artículo 269 fracción II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, en este sentido, se proporcionan 115 (ciento quince) números de expedientes iniciados en el año 2023, mismos que se detallan en el ANEXO 1 que se adjunta al presente.

...

IMAGEN EXTRAIDA DEL ANEXO

ANEXO 1

OIC/CUAJ/D/0002/2023	OIC/CUAJ/D/0021/2023	OIC/CUAJ/D/0037/2023	OIC/CUAJ/D/0051/2023
OIC/CUAJ/D/0004/2023	OIC/CUAJ/D/0022/2023	OIC/CUAJ/D/0039/2023	OIC/CUAJ/D/0054/2023
OIC/CUAJ/D/0005/2023	OIC/CUAJ/D/0025/2023	OIC/CUAJ/D/0040/2023	OIC/CUAJ/D/0055/2023
OIC/CUAJ/D/0006/2023	OIC/CUAJ/D/0029/2023	OIC/CUAJ/D/0044/2023	OIC/CUAJ/D/0058/2023
OIC/CUAJ/D/0007/2023	OIC/CUAJ/D/0030/2023	OIC/CUAJ/D/0045/2023	OIC/CUAJ/D/0061/2023
OIC/CUAJ/D/0009/2023	OIC/CUAJ/D/0031/2023	OIC/CUAJ/D/0046/2023	OIC/CUAJ/D/0066/2023
OIC/CUAJ/D/0013/2023	OIC/CUAJ/D/0032/2023	OIC/CUAJ/D/0047/2023	OIC/CUAJ/D/0067/2023
OIC/CUAJ/D/0015/2023	OIC/CUAJ/D/0034/2023	OIC/CUAJ/D/0048/2023	OIC/CUAJ/D/0068/2023
OIC/CUAJ/D/0016/2023	OIC/CUAJ/D/0035/2023	OIC/CUAJ/D/0049/2023	OIC/CUAJ/D/0069/2023

...”(Sic).

**Oficio SCG/OIC-CUAUH/1447/2024 de fecha 03 de octubre,
suscrito por el Órganos Internos de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc.**

“ ...

...
A efecto de cumplir con lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136, fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y en atención a su solicitud en la que requiere "... Los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023 ... ", resulta necesario precisar que, el inicio de expedientes se realiza en atención a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de conformidad con la atribuciones que tiene conferidas la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en el artículo 269 fracción II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, en este sentido, se proporcionan los números de expedientes iniciados en el año 2023, mismos que se detallan en el anexo 1 que se adjunta al presente.

...

IMAGEN EXTRAIDA DEL ANEXO

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN 2018 A JULIO DE 2024	
1	OIC/CUA/D/001/2023
2	OIC/CUA/D/002/2023
3	OIC/CUA/D/003/2023
4	OIC/CUA/D/004/2023
5	OIC/CUA/D/005/2023
6	OIC/CUA/D/006/2023
7	OIC/CUA/D/007/2023
8	OIC/CUA/D/008/2023
9	OIC/CUA/D/009/2023
10	OIC/CUA/D/010/2023
11	OIC/CUA/D/011/2023
12	OIC/CUA/D/014/2023
13	OIC/CUA/D/015/2023
14	OIC/CUA/D/016/2023
15	OIC/CUA/D/022/2023

...”(Sic).

**Oficio SCG/DGCOICA/OIC-GAM/2025/2024 de fecha 26 de septiembre,
suscrito por el Órganos Internos de Control en la Gustavo A. Madero.**

“ ...

...
A efecto de cumplir con lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136, fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y en atención a su solicitud en la que requiere" ..Los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023... ", resulta necesario precisar que, el inicio de expedientes se realiza en atención a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de conformidad con la atribuciones que tiene conferidas la Autoridad Investigadora de este órgano Interno de Control en el artículo 269 fracción II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, en

este sentido, se proporcionan los números de expedientes iniciados en el año 2023, mismos que se detallan en el anexo 1 que se adjunta al presente.

...

IMAGEN EXTRAIDA DEL ANEXO

ANEXO 1

Expedientes iniciados en el año 2023:

1. OIC/GAM/D/001/2023
2. OIC/GAM/D/003/2023
3. OIC/GAM/D/004/2023
4. OIC/GAM/D/009/2023
5. OIC/GAM/D/012/2023
6. OIC/GAM/D/013/2023
7. OIC/GAM/D/015/2023
8. OIC/GAM/D/016/2023
9. OIC/GAM/D/017/2023
10. OIC/GAM/D/020/2023
11. OIC/GAM/D/022/2023
12. OIC/GAM/D/025/2023
13. OIC/GAM/D/026/2023
14. OIC/GAM/D/035/2023
15. OIC/GAM/D/039/2023

...”(Sic).

Oficio SCG/DGCOICA/OIC-IZT/1129/2024 de fecha 24 de septiembre, suscrito por el Órganos Internos de Control en la Alcaldía Iztacalco.

“

...

...

A efecto de cumplir con lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136, fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y en atención a su solicitud en la que requiere "... Los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023 ... " (Sic), resulta necesario precisar que, el inicio de expedientes se realiza en atención a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de conformidad con la atribuciones que tiene conferidas la Autoridad Investigadora de este órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco en el artículo 269 fracción II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, en este sentido, se proporcionan los números de expedientes iniciados en el año 2023, mismos que se detallan en el Anexo 1 que se adjunta al presente..

...

IMAGEN EXTRAIDA DEL ANEXO

Anexo 1		
Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco		
Año:	Número de expedientes iniciados:	Número de expediente asignado:
2023	163 (ciento sesenta y tres).	OIC/IZC/D/0001/2023
		OIC/IZC/D/0002/2023
		OIC/IZC/D/0003/2023
		OIC/IZC/D/0004/2023
		OIC/IZC/D/0006/2023
		OIC/IZC/D/0008/2023
		OIC/IZC/D/0009/2023
		OIC/IZC/D/0010/2023
		OIC/IZC/D/0011/2023
		OIC/IZC/D/0012/2023

...”(Sic).

Oficio SCG/DGCOICA/ DCOICA "A"/OICMA/JUDI/2215/2024 de fecha 02 de octubre, suscrito por el Órganos Internos de Control en la Alcaldía Milpa Alta.

" ...

A efecto de cumplir con lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136, fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y en atención a su solicitud en la que requiere"... Los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023 ... ", resulta necesario precisar que, el inicio de expedientes se realiza en atención a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de conformidad con la atribuciones que tiene conferidas la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en el artículo 269 fracción II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, en este sentido, se proporcionan los números de expedientes iniciados en el año 2023, mismos que se detallan en el anexo 1 que se adjunta al presente..

...

IMAGEN EXTRAIDA DEL ANEXO

ANEXO 1

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA			
1	OIC/MAL/D/0001/2023	89	OIC/MAL/D/0120/2023
2	OIC/MAL/D/0002/2023	90	OIC/MAL/D/0121/2023
3	OIC/MAL/D/0003/2023	91	OIC/MAL/D/0122/2023
4	OIC/MAL/D/0004/2023	92	OIC/MAL/D/0123/2023
5	OIC/MAL/D/0005/2023	93	OIC/MAL/D/0124/2023
6	OIC/MAL/D/0006/2023	94	OIC/MAL/D/0125/2023
7	OIC/MAL/D/0008/2023	95	OIC/MAL/D/0126/2023
8	OIC/MAL/D/0009/2023	96	OIC/MAL/D/0127/2023
9	OIC/MAL/D/0010/2023	97	OIC/MAL/D/0128/2023
10	OIC/MAL/D/0011/2023	98	OIC/MAL/D/0129/2023
11	OIC/MAL/A/0012/2023	99	OIC/MAL/D/0130/2023
12	OIC/MAL/D/0013/2023	100	OIC/MAL/D/0131/2023
13	OIC/MAL/D/0014/2023	101	OIC/MAL/D/0132/2023
14	OIC/MAL/D/0016/2023	102	OIC/MAL/D/0133/2023
15	OIC/MAL/D/0017/2023	103	OIC/MAL/D/0134/2023
16	OIC/MAL/D/0018/2023	104	OIC/MAL/D/0135/2023
17	OIC/MAL/A/0019/2023	105	OIC/MAL/D/0136/2023
18	OIC/MAL/D/0020/2023	106	OIC/MAL/D/0137/2023
19	OIC/MAL/D/0021/2023	107	OIC/MAL/D/0138/2023
20	OIC/MAL/D/0022/2023	108	OIC/MAL/D/0139/2023

..."(Sic).

Oficio SCG/DGCOICA/DCOICA "B"/OIC/MH/1036/2024 de fecha 30 de septiembre, suscrito por el Órganos Internos de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

" ...

A efecto de cumplir con lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136, fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y en atención a su solicitud en la que requiere "... Los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023...", resulta necesario precisar que, el inicio de expedientes se realiza en atención a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de conformidad con la atribuciones que tiene conferidas la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en el artículo 269 fracción II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, en este sentido, se proporcionan únicamente los números de expedientes de denuncia iniciados en el año 2023, mismos que se detallan de la siguiente forma.

...

IMAGEN EXTRAIDA DEL ANEXO

OIC/MI/D/0005/2023
OIC/MI/D/0006/2023
OIC/MI/A/0009/2023
OIC/MI/A/0010/2023
OIC/MI/A/0011/2023
OIC/MI/D/0012/2023
OIC/MI/D/0013/2023
OIC/MI/D/0015/2023
OIC/MI/D/0016/2023
OIC/MI/D/0017/2023
OIC/MI/D/0018/2023
OIC/MI/D/0019/2023
OIC/MI/D/0021/2023
OIC/MI/D/0022/2023
OIC/MI/D/0023/2023
OIC/MI/D/0024/2023
OIC/MI/D/0025/2023
OIC/MI/D/0026/2023

...”(Sic).

Oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OIC/TLA/1069/2024 de fecha 18 de septiembre, suscrito por el Órganos Internos de Control en la Alcaldía Tlalpan.

“ ...

...
Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, como resultado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos, se proporciona la información generada:

...

IMAGEN EXTRAIDA DEL ANEXO

1. Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan	
Requerimiento	Año 2023
Números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023 en cada uno de los órganos internos de control en las alcaldías, incluyendo expedientes de denuncia, atención inmediata, gestión, etc.	- OIC/TLA/D/0001/2023 - OIC/TLA/D/0009/2023 - OIC/TLA/D/0010/2023 - OIC/TLA/D/0011/2023 - OIC/TLA/D/0012/2023 - OIC/TLA/D/0013/2023 - OIC/TLA/D/0022/2023 - OIC/TLA/D/0024/2023 - OIC/TLA/D/0025/2023 - OIC/TLA/D/0027/2023 - OIC/TLA/D/0028/2023

...”(Sic).

Oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/OICAXOC/923/2024 de fecha 26 de septiembre, suscrito por el Órganos Internos de Control en la Alcaldía Xochimilco.

“ ...

...

Atento a lo anterior, A efecto de cumplir con lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136, fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y en atención a su solicitud en la que requiere "... Los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023... ": resulta necesario precisar que, el inicio de expedientes se realiza en atención a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de conformidad con la atribuciones que tiene conferidas la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en el artículo 269 fracción II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, en este sentido, se proporcionan los números de expedientes iniciados en el año 2023, mismos que se detallan en el anexo 1 que se adjunta al presente.

...
IMAGEN EXTRAIDA DEL ANEXO

Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco		
Tipo		Total de Expedientes Administrativos Iniciados en el Periodo 2023
Denuncias		116

Por lo que hace a los expedientes:

OIC/XOC/D/0004/2023	OIC/XOC/D/0053/2023	OIC/XOC/D/0125/2023
OIC/XOC/D/0008/2023	OIC/XOC/D/0054/2023	OIC/XOC/D/0130/2023
OIC/XOC/D/0009/2023	OIC/XOC/D/0055/2023	OIC/XOC/D/0133/2023
OIC/XOC/D/0011/2023	OIC/XOC/D/0056/2023	OIC/XOC/A/0135/2023
OIC/XOC/D/0014/2023	OIC/XOC/D/0057/2023	OIC/XOC/D/0143/2023
OIC/XOC/D/0017/2023	OIC/XOC/D/0059/2023	OIC/XOC/D/0144/2023
OIC/XOC/D/0018/2023	OIC/XOC/D/0060/2023	OIC/XOC/D/0147/2023
OIC/XOC/D/0019/2023	OIC/XOC/D/0063/2023	OIC/XOC/D/0150/2023
OIC/XOC/D/0021/2023	OIC/XOC/D/0069/2023	OIC/XOC/D/0153/2023
OIC/XOC/D/0023/2023	OIC/XOC/D/0072/2023	OIC/XOC/D/0155/2023

...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El siete de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, me entrega incompleta la respuesta que recayó a mi solicitud.
- Al respecto cabe precisar, que mediante oficio SCG/DGCOICA/0877/2024 de fecha 4 de octubre del 2024, el Encargado Provisional de Despacho de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías le informó al Subdirector de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, que se habían generado dieciséis oficios de respuesta con motivo de la solicitud de información que nos ocupa; sin embargo en su respuesta, el sujeto obligado me entregó únicamente 12 de dichos oficios, los cuales corresponde a los Órganos Interno de Control en las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Tlalpan y Xochimilco, por lo que evidentemente omitió entregarme los cuatro oficios restantes, que corresponden a Venustiano Carranza, Iztapalapa, Tláhuac y La Magdalena Contreras.
- Aunado a lo anterior no omito señalar, que si bien es cierto que el artículo 223 de la Ley de la materia establece, que en caso de que la reproducción de la “información” exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada; no menos cierto es, que dicho numeral no dispone de manera alguna que en caso de que la “respuesta” exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado pueda realizar algún cobro.
- Así las cosas, resulta evidente que de una interpretación conforme y en términos del principio pro persona, se desprende que dicho numeral no es aplicable al caso concreto.

- Finalmente no omito precisar, que la información que me fue proporcionada de manera parcial por el sujeto obligado, **únicamente corresponde a los expedientes de investigación, más no a los expedientes de gestión, atención inmediata** y otras más, que aunque no están previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se inician en los Órganos Internos de Control.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El siete de octubre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el recurso de revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4332/2024**.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diez de octubre, este *Instituto* admitió a trámite el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El veintitrés de octubre, el *Sujeto Obligado* remitió sus respectivos alegatos, mediante el oficio **SSC/UT/1571/2024** de esa misma fecha, de la cual se advierte que defiende la legalidad de su respuesta inicial, además de indicar a este órgano garante que emitió y notificó a quien es recurrente una presunta respuesta complementaría, del que se advierten que hizo entrega de los siguientes oficios, proporcionando la estadística de las alcaldías Tláhuac y Venustiano Carranza, tal y como se muestra a continuación:

RESPUESTA COMPLEMENTARÍA

***Oficio SCG/OIC/TLH/871/2024 de fecha 20 de septiembre,
suscrito por el Órganos Internos de Control en la Tláhuac.***

“
...
...”

Atento a lo anterior, A efecto de cumplir con lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136, fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el **catorce** de octubre del año 2024.

México, y en atención a su solicitud en la que requiere "... Los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023... ": resulta necesario precisar que, el inicio de expedientes se realiza en atención a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de conformidad con la atribuciones que tiene conferidas la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en el artículo 269 fracción II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, en este sentido, se proporcionan los números de expedientes iniciados en el año 2023, mismos que se detallan en el anexo 1 que se adjunta al presente.

...
IMAGEN EXTRAIDA DEL ANEXO

Anexo 1

CON.	EXPEDIENTES DENUNCIAS RECIBIDAS 2023	CON.	EXPEDIENTES DENUNCIAS RECIBIDAS 2023	CON.	EXPEDIENTES DENUNCIAS RECIBIDAS 2023	CON.	EXPEDIENTES DENUNCIAS RECIBIDAS 2023
1	OIC/TLH/D/ 01 /2023	22	OIC/TLH/D/ 22 /2023	43	OIC/TLH/D/ 67 /2023	64	OIC/TLH/D/ 88 /2023
2	OIC/TLH/D/ 02 /2023	23	OIC/TLH/D/ 23 /2023	44	OIC/TLH/D/ 68 /2023	65	OIC/TLH/D/ 89 /2023
3	OIC/TLH/D/ 03 /2023	24	OIC/TLH/D/ 24 /2023	45	OIC/TLH/D/ 69 /2023	66	OIC/TLH/D/ 90 /2023
4	OIC/TLH/D/ 04 /2023	25	OIC/TLH/D/ 25 /2023	46	OIC/TLH/D/ 70 /2023	67	OIC/TLH/D/ 91 /2023
5	OIC/TLH/D/ 05 /2023	26	OIC/TLH/D/ 26 /2023	47	OIC/TLH/D/ 71 /2023	68	OIC/TLH/D/ 92 /2023
6	OIC/TLH/D/ 06 /2023	27	OIC/TLH/D/ 27 /2023	48	OIC/TLH/D/ 72 /2023	69	OIC/TLH/D/ 93 /2023
7	OIC/TLH/D/ 07 /2023	28	OIC/TLH/D/ 28 /2023	49	OIC/TLH/D/ 73 /2023	70	OIC/TLH/D/ 94 /2023
8	OIC/TLH/D/ 08 /2023	29	OIC/TLH/D/ 29 /2023	50	OIC/TLH/D/ 74 /2023	71	OIC/TLH/D/ 95 /2023
9	OIC/TLH/D/ 09 /2023	30	OIC/TLH/D/ 48 /2023	51	OIC/TLH/D/ 75 /2023	72	OIC/TLH/D/ 96 /2023
10	OIC/TLH/D/ 10 /2023	31	OIC/TLH/D/ 49 /2023	52	OIC/TLH/D/ 76 /2023	73	OIC/TLH/D/ 97 /2023
11	OIC/TLH/D/ 11 /2023	32	OIC/TLH/D/ 50 /2023	53	OIC/TLH/D/ 77 /2023	74	OIC/TLH/D/ 98 /2023

...”(Sic).

**Oficio OICAVC/1382/2024 de fecha 24 de septiembre,
suscrito por el Órganos Internos de Control en la Venustiano Carranza.**

“ ...
...

Atento a lo anterior, A efecto de cumplir con lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136, fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y en atención a su solicitud en la que requiere "... Los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023... ": resulta necesario precisar que, el inicio de expedientes se realiza en atención a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de conformidad con la atribuciones que tiene conferidas la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en el artículo 269 fracción II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, en este sentido, se proporcionan los números de expedientes iniciados en el año 2023, mismos que se detallan en el anexo 1 que se adjunta al presente.

...
IMAGEN EXTRAIDA DEL ANEXO

Anexo 1

CON.	EXPEDIENTES DENUNCIAS RECIBIDAS 2023	CON.	EXPEDIENTES DENUNCIAS RECIBIDAS 2023	CON.	EXPEDIENTES DENUNCIAS RECIBIDAS 2023	CON.	EXPEDIENTES DENUNCIAS RECIBIDAS 2023
1	OIC/TLH/D/ 01 /2023	22	OIC/TLH/D/ 22 /2023	43	OIC/TLH/D/ 67 /2023	64	OIC/TLH/D/ 88 /2023
2	OIC/TLH/D/ 02 /2023	23	OIC/TLH/D/ 23 /2023	44	OIC/TLH/D/ 68 /2023	65	OIC/TLH/D/ 89 /2023
3	OIC/TLH/D/ 03 /2023	24	OIC/TLH/D/ 24 /2023	45	OIC/TLH/D/ 69 /2023	66	OIC/TLH/D/ 90 /2023
4	OIC/TLH/D/ 04 /2023	25	OIC/TLH/D/ 25 /2023	46	OIC/TLH/D/ 70 /2023	67	OIC/TLH/D/ 91 /2023
5	OIC/TLH/D/ 05 /2023	26	OIC/TLH/D/ 26 /2023	47	OIC/TLH/D/ 71 /2023	68	OIC/TLH/D/ 92 /2023
6	OIC/TLH/D/ 06 /2023	27	OIC/TLH/D/ 27 /2023	48	OIC/TLH/D/ 72 /2023	69	OIC/TLH/D/ 93 /2023
7	OIC/TLH/D/ 07 /2023	28	OIC/TLH/D/ 28 /2023	49	OIC/TLH/D/ 73 /2023	70	OIC/TLH/D/ 94 /2023
8	OIC/TLH/D/ 08 /2023	29	OIC/TLH/D/ 29 /2023	50	OIC/TLH/D/ 74 /2023	71	OIC/TLH/D/ 95 /2023
9	OIC/TLH/D/ 09 /2023	30	OIC/TLH/D/ 48 /2023	51	OIC/TLH/D/ 75 /2023	72	OIC/TLH/D/ 96 /2023
10	OIC/TLH/D/ 10 /2023	31	OIC/TLH/D/ 49 /2023	52	OIC/TLH/D/ 76 /2023	73	OIC/TLH/D/ 97 /2023
11	OIC/TLH/D/ 11 /2023	32	OIC/TLH/D/ 50 /2023	53	OIC/TLH/D/ 77 /2023	74	OIC/TLH/D/ 98 /2023

...”(Sic).

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El diecinueve de noviembre, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados respectivamente los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del quince al veintitrés de octubre**, dada cuenta **la notificación de fecha catorce de octubre**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4332/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **diez de octubre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

- *Se niega a proporcionar la información solicitada, argumentado que ostentaba un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Sujeto a Honorarios, no obstante, jamás se manifestó sobre la existencia de las Listas de Asistencia o Tarjeta Chechadora, las cuales incluso anexe unas como prueba de su existencia.*
- *No omito mencionar que de acuerdo a la legislación, cualquier documentos elaborado por funcionario publico tiene el carácter de documental publica, de ahí que no pueden considerarse como privadas o aisladas, y deben de proporcionármelas.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

De la revisión practicada al oficio **SSC/UT/1571/2024**, suscrito por la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, así como de los anexos que acompañan a este, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios, en primer término, reitero el contenido de su respuesta inicial, además de indicar lo proporcionar lo siguiente:

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

**Oficio SCG/OIC/TLH/871/2024 de fecha 20 de septiembre,
suscrito por el Órganos Internos de Control en la Tláhuac.**

“ ...
...

Atento a lo anterior, A efecto de cumplir con lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136, fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y en atención a su solicitud en la que requiere "... Los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023... ": resulta necesario precisar que, el inicio de expedientes se realiza en atención a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de conformidad con la atribuciones que tiene conferidas la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en el artículo 269 fracción II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, en este sentido, se proporcionan los números de expedientes iniciados en el año 2023, mismos que se detallan en el anexo 1 que se adjunta al presente.

...

IMAGEN EXTRAIDA DEL ANEXO

Anexo 1

CON.	EXPEDIENTES DENUNCIAS RECIBIDAS 2023	CON.	EXPEDIENTES DENUNCIAS RECIBIDAS 2023	CON.	EXPEDIENTES DENUNCIAS RECIBIDAS 2023	CON.	EXPEDIENTES DENUNCIAS RECIBIDAS 2023
1	OIC/TLH/D/ 01 /2023	22	OIC/TLH/D/ 22 /2023	43	OIC/TLH/D/ 67 /2023	64	OIC/TLH/D/ 88 /2023
2	OIC/TLH/D/ 02 /2023	23	OIC/TLH/D/ 23 /2023	44	OIC/TLH/D/ 68 /2023	65	OIC/TLH/D/ 89 /2023
3	OIC/TLH/D/ 03 /2023	24	OIC/TLH/D/ 24 /2023	45	OIC/TLH/D/ 69 /2023	66	OIC/TLH/D/ 90 /2023
4	OIC/TLH/D/ 04 /2023	25	OIC/TLH/D/ 25 /2023	46	OIC/TLH/D/ 70 /2023	67	OIC/TLH/D/ 91 /2023
5	OIC/TLH/D/ 05 /2023	26	OIC/TLH/D/ 26 /2023	47	OIC/TLH/D/ 71 /2023	68	OIC/TLH/D/ 92 /2023
6	OIC/TLH/D/ 06 /2023	27	OIC/TLH/D/ 27 /2023	48	OIC/TLH/D/ 72 /2023	69	OIC/TLH/D/ 93 /2023
7	OIC/TLH/D/ 07 /2023	28	OIC/TLH/D/ 28 /2023	49	OIC/TLH/D/ 73 /2023	70	OIC/TLH/D/ 94 /2023
8	OIC/TLH/D/ 08 /2023	29	OIC/TLH/D/ 29 /2023	50	OIC/TLH/D/ 74 /2023	71	OIC/TLH/D/ 95 /2023
9	OIC/TLH/D/ 09 /2023	30	OIC/TLH/D/ 48 /2023	51	OIC/TLH/D/ 75 /2023	72	OIC/TLH/D/ 96 /2023
10	OIC/TLH/D/ 10 /2023	31	OIC/TLH/D/ 49 /2023	52	OIC/TLH/D/ 76 /2023	73	OIC/TLH/D/ 97 /2023
11	OIC/TLH/D/ 11 /2023	32	OIC/TLH/D/ 50 /2023	53	OIC/TLH/D/ 77 /2023	74	OIC/TLH/D/ 98 /2023

...”(Sic).

**Oficio OICAVC/1382/2024 de fecha 24 de septiembre,
suscrito por el Órganos Internos de Control en la Venustiano Carranza.**

“ ...
...

Atento a lo anterior, A efecto de cumplir con lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136, fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y en atención a su solicitud en la que requiere "... Los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023... ": resulta necesario precisar que, el inicio de expedientes se realiza en atención a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de conformidad con la atribuciones que tiene conferidas la Autoridad Investigadora de este

Órgano Interno de Control en el artículo 269 fracción II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, en este sentido, se proporcionan los números de expedientes iniciados en el año 2023, mismos que se detallan en el anexo 1 que se adjunta al presente.

...

IMAGEN EXTRAIDA DEL ANEXO

Anexo 1

CON.	EXPEDIENTES DENUNCIAS RECIBIDAS 2023	CON.	EXPEDIENTES DENUNCIAS RECIBIDAS 2023	CON.	EXPEDIENTES DENUNCIAS RECIBIDAS 2023	CON.	EXPEDIENTES DENUNCIAS RECIBIDAS 2023
1	OIC/TLH/D/ 01 /2023	22	OIC/TLH/D/ 22 /2023	43	OIC/TLH/D/ 67 /2023	64	OIC/TLH/D/ 88 /2023
2	OIC/TLH/D/ 02 /2023	23	OIC/TLH/D/ 23 /2023	44	OIC/TLH/D/ 68 /2023	65	OIC/TLH/D/ 89 /2023
3	OIC/TLH/D/ 03 /2023	24	OIC/TLH/D/ 24 /2023	45	OIC/TLH/D/ 69 /2023	66	OIC/TLH/D/ 90 /2023
4	OIC/TLH/D/ 04 /2023	25	OIC/TLH/D/ 25 /2023	46	OIC/TLH/D/ 70 /2023	67	OIC/TLH/D/ 91 /2023
5	OIC/TLH/D/ 05 /2023	26	OIC/TLH/D/ 26 /2023	47	OIC/TLH/D/ 71 /2023	68	OIC/TLH/D/ 92 /2023
6	OIC/TLH/D/ 06 /2023	27	OIC/TLH/D/ 27 /2023	48	OIC/TLH/D/ 72 /2023	69	OIC/TLH/D/ 93 /2023
7	OIC/TLH/D/ 07 /2023	28	OIC/TLH/D/ 28 /2023	49	OIC/TLH/D/ 73 /2023	70	OIC/TLH/D/ 94 /2023
8	OIC/TLH/D/ 08 /2023	29	OIC/TLH/D/ 29 /2023	50	OIC/TLH/D/ 74 /2023	71	OIC/TLH/D/ 95 /2023
9	OIC/TLH/D/ 09 /2023	30	OIC/TLH/D/ 48 /2023	51	OIC/TLH/D/ 75 /2023	72	OIC/TLH/D/ 96 /2023
10	OIC/TLH/D/ 10 /2023	31	OIC/TLH/D/ 49 /2023	52	OIC/TLH/D/ 76 /2023	73	OIC/TLH/D/ 97 /2023
11	OIC/TLH/D/ 11 /2023	32	OIC/TLH/D/ 50 /2023	53	OIC/TLH/D/ 77 /2023	74	OIC/TLH/D/ 98 /2023

..."(Sic).

En tal virtud al advertir que el sujeto, ha proporcionado la información relativa a los expedientes que se iniciaron durante el año 2023 en los Órganos Internos de Control de las Alcaldías Tláhuac y Venustiano Carranza, además de las proporcionadas inicialmente, de la revisión exhaustiva a las documentales que integran la respuesta que se analiza, **no fue posible localizar lo relativo a las diversas alcaldías que son Iztapalapa, Coyoacán y la Magdalena Contreras**; circunstancias por las cuales se advierte que la *solicitud* aún no ha sido atendida de manera completa y **consecuentemente, no se puede tener por acreditado el sobreseimiento requerido.**

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *Información incompleta.*
- *La respuesta no está debidamente fundada y motivada.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio SCG/DGCOICA/0877/2024 de fecha 04 de octubre.*
- *Oficio SCG/DGCOICA/OIC-AO/1088/2024 de fecha 02 de octubre.*
- *Oficio SCG/DGCOICA/OIC-AZCA/1056/2024 de fecha 25 de septiembre.*
- *Oficio SCG/DGCOICA/DCOICA "B"/OICABJ/969/2024 de fecha 25 de septiembre.*
- *Oficio OIC-CUAJ/1043/2024 de fecha 27 de septiembre.*
- *Oficio SCG/OIC-CUAUH/1447/2024 de fecha 03 de octubre.*
- *Oficio SCG/DGCOICA/OIC-GAM/2025/2024 de fecha 26 de septiembre.*
- *Oficio SCG/DGCOICA/OIC-IZT/1129/2024 de fecha 24 de septiembre.*
- *Oficio SCG/DGCOICA/ DCOICA "A"/OICMA/JUDI/2215/2024 de fecha 02 de octubre.*
- *Oficio SCG/DGCOICA/DCOICA "B"/OIC/MH/1036/2024 de fecha 30 de septiembre.*
- *Oficio SCG/DGCOICA/DCOICA "A"/OIC/TLA/1069/2024 de fecha 18 de septiembre*
- *Oficio SCG/DGCOICA/DCOICA "B"/OICAXOC/923/2024 de fecha 26 de septiembre.*
- *Oficio SCG/OIC/TLH/871/2024 de fecha 20 de septiembre.*
- *Oficio OICAVC/1382/2024 de fecha 24 de septiembre.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos

que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁶.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujeto obligado s Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:

- Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Secretaría de la Contraloría General**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujeto Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de sujeto obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *Información incompleta.*
- *La respuesta no está debidamente fundada y motivada.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el *PJF*:
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO⁷

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener:

“...

Los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023 en cada uno de los órganos internos de control en las alcaldías, incluyendo expedientes de denuncia, atención inmediata, gestión, etc.

...” (Sic).

Ante dichos requerimientos, el *Sujeto Obligado* proporcionó 11 oficios y sus respectivos anexos a través de los cuales proporcionaron el número de expedientes que se iniciaron en el año 2023 en los Órganos Internos de Control de diversas alcaldías.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la solicitud que se analiza fue atendida parcialmente conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella

⁷ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Precisado lo anterior, en primer término, se estima oportuno citar como referencia el contenido de la documental pública que obra en actuaciones y que fue plenamente desestimada en el **Considerando Segundo** de la presente determinación, puesto que, en su caso la respuesta complementaría no satisfizo la totalidad de la *solicitud*, no obstante ello, se advierte que la **persona recurrente ya detenta las documentales que corresponden a la estadística de los números de expediente iniciados por las Alcaldías Tláhuac y Venustiano Carranza**, circunstancias por las cuales resultaría ocioso para quienes resuelven el presente medio de impugnación indicar al *Sujeto Obligado* que remitiera documentales e información de las cuales ya obra acuse en actuaciones de que fueron entregadas a la persona recurrente.

Aunado a lo anterior cabe mencionar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las documentales que integran el expediente en que se actúa no fue posible localizar indicio de que el *sujeto obligado* proporcionara lo relativo a las Alcaldías **Iztapalapa, Coyoacán y la**

Magdalena Contreras, en tal virtud, y toda vez que se advierte que se encuentra en plenas facultades para ello, máxime que desde su respuesta inicial afirma haber girado oficio a los Órganos Internos de Control de las alcaldías referidas, ni en la respuesta inicial, ni en la respuesta complementaría se pudo localizar pronunciamiento alguno que diera atención a lo concerniente a las alcaldías referidas.

De igual manera, si bien es cierto que el *sujeto obligado* **ya hizo entrega a través de diversos anexos la información relativa a los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023**, en los Órganos de Control Interno de las alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. madero, Iztacalco, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Tlalpan, Xochimilco, y en respuesta complementaría Tláhuac y Venustiano Carranza, del análisis a dichos anexos, no fue posible localizar el pronunciamiento por parte del sujeto obligado para precisar de que tipo de expedientes se tratan, ya que no debemos perder de vista que dentro de la *solicitud*, además de los números generales la información fue solicitada desagregada por expedientes de denuncia, atención inmediata y de gestión; **por lo anterior, en su caso el sujeto para dar atención a ello, deberá emitir el pronunciamiento respectivo indicando si dentro de los números generales se ubican los expedientes de denuncia, atención inmediata y de gestión o en caso de no ser así, señalar de manera fundada y motivada su imposibilidad para ello.**

De la mano con lo anterior, toda vez que el sujeto refiere que la información emitida de manera inicial consta de 81 fojas y con base en los artículos 213 y 223, se hicieron entrega de manera digital de las primeras 60 fojas, restando 21 de ellas, las cuales fueron puestas a disposición de quien es recurrente previo pago de los derechos correspondientes, mediante diversas modalidades, señalando entre ellas, la consulta directa, copia simple, copia certificada y correo certificado, situación que a todas luces a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación resulta contraria a lo establecido por la ley de la materia, ello de conformidad con los siguientes argumentos.

Conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**; principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan los sujetos obligados.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Para dar mayor sustento a lo anterior, se estima oportuno traer a colación lo establecido en los artículos 11, 207, 208 y 213 de la Ley de la Materia, en la cuales se establecen las circunstancias en las cuales, puede operar un cambio de modalidad:

- a) Cuando el acceso en la modalidad requerida pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original.*
- b) Cuando no sea posible la copia en un formato determinado debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles.*
- c) Cuando la modalidad de acceso solicitada pueda afectar al derecho de propiedad intelectual.*
- d) Cuando al poner a disposición en otro formato o forma sea más sencilla o económica para el erario público.*
- e) Cuando no contenga información susceptible de clasificarse de conformidad con lo establecido en los artículos 183 y 186 de la Ley de la materia.*

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209, de la Ley de la materia, **la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando** esta se encuentre disponible al público y **a decisión de quien sea solicitante**, pueda consultar la misma, reproducir o adquirir en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en **formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona Recurrente la fuente, el lugar y la forma de dicha consulta; **y en la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.**

En ese sentido, es menester resaltar que al formular su *solicitud*, la persona recurrente enfáticamente señaló que requería en la modalidad de **medio electrónico a través de la Plataforma**; circunstancia que de forma indubitable acredita la voluntad expresa e inequívoca de quien es recurrente para acceder mediante la reproducción en un medio electrónico a la información de su interés, siendo esta una de las modalidades que prevé la Ley de la Materia en sus artículos 199, fracción III, y 209, que prevén la existencia de diferentes modalidades en las que se puede otorgar el acceso a la información que sea solicitada a los sujetos obligados que se rigen en bajo la *Ley de Transparencia*, siendo éstas:

- a) **Cualquier tipo de Medio electrónico;**
- b) Copias simples;
- c) Copias certificadas;
- d) Consulta directa.
- e) **Copias digitalizadas**

En este orden de ideas, toda vez que el *Sujeto Obligado* indicó que la información restante, se encontraba a su disposición en el lugar y los días y horas hábiles que refirió, o en su caso en copias previo pago de los derechos correspondientes, sin aportar mayor elemento; a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, se advierte notoriamente que, **la respuesta emitida no es coincidente por cuanto hace a la modalidad** en la que la persona recurrente requirió ésta, siendo esto en medio electrónico, ya que el *Sujeto Obligado* pretende hacer entrega de la misma en otras modalidades.

No obstante, en aquellos casos en los que los sujetos obligados no cuenten con la información en medio electrónico, debe privilegiarse el acceso a las personas solicitantes a través de un medio que le permita contar con una reproducción de la información de su interés al menor costo posible, siendo esta las copias simples atendiendo a los costos de reproducción de las modalidades previstas en la ley, aunque en el presente caso, y atendiendo al contenido de la respuesta que se analiza, no se puede pasar por inadvertido que **el sujeto tiene acciones contradictorias al emitir su respuesta, debido a que indica que los oficios constan de 81 fojas, las primeras 60 las proporciona de manera gratuita en medio electrónico y las restantes 21 fojas las pretende poner a disposición previo pago de los derechos correspondientes o en su caso en consulta directa**, sin hacer mayor pronunciamiento.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que si bien, la *Ley de Transparencia*, permite a los sujetos obligados otorgar el acceso a la información que se les solicita, en cualquier **medio electrónico**, copia simple, copia certificada, copia digitalizada y consulta directa; a criterio de este *Instituto* la entrega de la información deberá hacerse preferentemente en **medio electrónico**, luego en **copia simple, copia certificada** y en última instancia en **consulta directa**, por lo que, resultando aparentemente que, el *Sujeto Obligado* no contaba con la información solicitada en medio electrónico, preferentemente debió de haber ofrecido su acceso en copia simple y posteriormente en consulta directa, tal y como se advierte de su respuesta primigenia, **aunque resulta oportuno precisar que al hacer entrega de las primeras 60 fojas en archivo electrónico, se puede advertir que si estaba en posibilidades de hacer entrega de las restantes por el medio electrónico**.

No obstante, el análisis que precede, el *Sujeto Obligado* para fundar legalmente el cambio de modalidad **de la información restante** señaló que el mismo, es con base en lo establecido en los artículos **199, 207 y 223 de la Ley de Transparencia**, sin aportar mayores elementos que dieran sustento al cambio de modalidad propuesto.

De igual forma, del contenido de la respuesta tampoco es posible advertir pronunciamiento alguno a través del cual, haya expuesto **su imposibilidad material, técnica u operativa para el procesamiento de la información, ni el perjuicio que ocasionaría que al reproducirla se obstaculizará el buen desempeño de sus funciones, máxime que como se advierte de la respuesta, la información restante consta de 21 fojas**, por lo anterior y toda vez que, como se ha determinado las acciones emitidas por el *sujeto obligado*, resultan contradictorias a su dicho, debido a que, **proporcionó en archivo electrónico las primeras 60 fojas, es por lo que, se concluye que la respuesta no está ajustada a derecho y el sujeto si puede procesar la información constante de 21 fojas, así como los oficios que den atención a lo tocante a las Alcaldías Coyoacán, Iztapalapa y la Magdalena Contreras, situaciones por las que se concluye que no es procedente el cobro de la información restante.**

Así pues, **se puede considerar que el cambio de modalidad no cumplió con la formalidad establecida en la Ley de Transparencia**, pues no dio a conocer en detalle y de manera completa, la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron dicho cambio de modalidad, de manera que fuese evidente y claro para la parte recurrente que no existe material, operativa y técnicamente la posibilidad de proporcionar la información en la modalidad requerida.

Lo anterior encuentra sustento legal con el Criterio 8/13, del Órgano Garante Nacional, de rubro y texto siguientes:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en

aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. (Énfasis añadido)

En efecto, como se ha expresado en el cuerpo de esta resolución, un factor determinante para el ejercicio pleno y eficaz del derecho fundamental a la información es que la puesta a disposición de esta sea salvaguardada por los sujetos obligados en las modalidades específicas que así determinen las y los gobernados.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto obligado de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**".⁸

⁸ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁹

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto obligado no hizo entrega de toda la información y en la modalidad requerida.**

REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

9Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto obligado* que emita una nueva en la que:

I.- Para dar atención total a la solicitud deberá proporcionar los números de todos los expedientes que se iniciaron durante el año 2023, en los Órganos de Control Interno de las alcaldías Coyoacán, Iztapalapa y la Magdalena Contreras.

II. Deberá emitir el pronunciamiento mediante el cual, indique si dentro de los números generales se ubican los expedientes de denuncia, atención inmediata y de gestión o en caso de no ser así, deberá fundar y motivar la imposibilidad para ello.

III. Deberá hacer entrega de la información restante en la modalidad elegida por quien es recurrente, siendo esto, medio electrónico.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.